DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 170 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho;

VISTO;

El Expediente 2177293-2021, Informe Técnico N° 018-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal. y Resol, y demás documentos en nueve (09) folios, sobre pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, 28926,28961, 28968, 29053, 29611 Y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex servidor **JESUS ESCATE GAMARRA,** solicita el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por haber laborado en condición de servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), cumpliendo las funciones como **INSPECTOR DE TRANSPORTE** en la División de Transportes y Seguridad Vial de la Dirección de Circulación Terrestre de la Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el periodo comprendido del 24 de Noviembre al 31 de diciembre del 2020, **habiendo acumulado un (01) mes y siete (07) días** de servicios prestados a favor de la Entidad, para cuyo efecto el administrado adjunta a su expediente copia de sus Contratos Administrativos de Servicios - CAS, para el cual acredita su vinculo contractual con el Estado por ende con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, con Informe Técnico Nº 018-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH. Escal y Resol. de fecha 25 de mayo del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, previo análisis de los documentos aparejados, da a conocer que el solicitante, durante los periodos laborados, ha sido contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores bajo el régimen CAS, estableciendo dentro de los beneficios: gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, las vacaciones truncas calculándose sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Cuya acción administrativa de personal se encuentra en armonía de las instrucciones técnicas precisadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través de los Informes Técnicos N° 421 y 516 - 2016-SERVIR/ GPSC. Quien ha cumplido las funciones de **INSPECTOR DE TRANSPORTE** en la División de Transportes y Seguridad Vial, con una remuneración única mensual de S/. 1,800.00 soles, en el período siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 007-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, por el periodo comprendido del 24 de noviembre al 31 de Diciembre del 2020,

Que, el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 170 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho;

pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y 8.6 "si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos con un (**01) mes de labor ininterrumpido** en la entidad, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el administrado **JESUS ESCATE GAMARRA**, en los periodos laborados venía cumpliendo labores al amparo de la Ley N° 29849 y que para realizar el cálculo del monto a percibir se deberá tomarse en cuenta lo dispuesto el precitado Ley, se realizará el cálculo en base al (100%) en aplicación de la citada norma de su remuneración mensual, que al momento del cese la Contraprestación y forma de sus servicios pactados en la suma de **S/. 1,800.00 soles mensuales;**

Que, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783, y su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968,29053, 29611 y 29981, Ley N° 27444, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el Pago de vacaciones no gozadas (compensación vacacional), por haber trabajado en condición de servidor contratado bajo el Régimen de Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo Inspector de Transporte para la División de Transporte y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el periodo comprendido del 24 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2020, a favor del ex trabajador **JESUS ESCATE GAMARRA,** por el importe de **S/. 185.00 soles** (**CIENTO OCHENTICINCO Y 00/100 soles),** mas su contribución a ESSALUD por el importe de **S/ 84.00 soles (OCHENTICUATRO y 00/100),** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento del presente Resolución, será con cargo a la específica de Gastos 2.3.2.8.1.5. Contrato Administrativo de Servicios y 2.3.2.8.1.2: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - RECURSOS ORDINARIOS, Meta: 020 de la ´División de Transportes y Seguridad Vial de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, del Pliego 444- Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Beneficios Sociales del ex servidor Contratado CAS, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s. 28411 y 30879.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional